

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PHYTOCARE S.A.S., Identificado (a) con NIT. 815.004.945., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

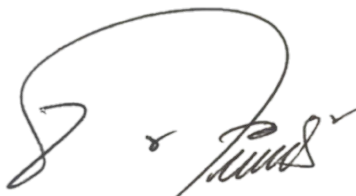
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00010840 18 DE JULIO DE 2025
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020.
Persona a Notificar:	PHYTOCARE S.A.S.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 22 días del mes de septiembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, otorgó el registro como formulador, importador, envasador y distribuidor

**RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020”

de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **PHYTOCARE S.A.S**, con NIT. 815.004.945.

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgo a la empresa **PHYTOCARE S.A.S**, los registros nacionales a los Plaguicidas Químicos de Uso agrícolas que se enlistan a continuación:

No. Registro	Nombre del PQUA	Resolución de Otorgamiento	Fecha de la resolución
1482	ZYNGO 700 SL	2776	04-09-2014
1902	THRON 250 SC	16421	18-11-2016
2027	AFINNEX 400 EC	17819	19-12-2017
2752	BOTRYONE 500 SC	069951	16-06-2020
2851	VOLNA 500 SC	080788	04-12-2020

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

**RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020”

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: *Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen*

**RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020”

acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **PHYTOCARE S.A.S**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas bajo su titularidad enlistados previamente, en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **PHYTOCARE S.A.S**, el registro como formulador, importador, envasador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, así como aquellos, mediante el cual se otorgó el registro nacional a los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas bajo su titularidad enlistado previamente, perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA

**RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020”

00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraban sometidos los actos administrativos de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Instituto Colombiano Agropecuario
RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 0318 del 14 de febrero de 2003, No. 2776 del 04 de septiembre de 2014, No. 16421 del 18 de noviembre de 2016, No. 17819 del 19 de diciembre de 2017, No. 069951 del 16 de junio de 2020 y No. 080788 del 04 de diciembre de 2020”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18) días del mes de julio de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco R - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PORPORAS ANDINA S.A.S., Identificado (a) con NIT. 901.119.605., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00010840 18 DE JULIO DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 9898 del 16 de julio de 2019.
Persona a Notificar:	PORPORAS ANDINA S.A.S.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 22 días del mes de septiembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2



**RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 9898 del 16 de julio de 2019”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 9898 del 16 de julio de 2019, otorgó el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **PORPORAS ANDINA SAS**, con NIT. 901.119.605.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros

**RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 9898 del 16 de julio de 2019”

vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 9898 del 16 de julio de 2019”

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **PORPORAS ANDINA SAS**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 9898 del 16 de julio de 2019”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **PORPORAS ANDINA SAS**, el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 9898 del 16 de julio de 2019, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 9898 del 16 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No.00010840
(18/07/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 9898 del 16 de julio de 2019”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (21) días del mes de julio de 2025

LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PREMEX S.A., Identificado (a) con NIT. 890.922.549., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

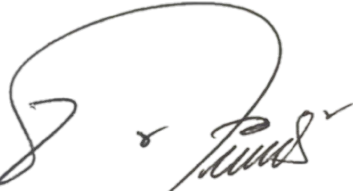
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00010839 18 DE JULIO DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2254 del 05 de noviembre de 1999.
Persona a Notificar:	PREMEX S.A.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 22 días del mes de septiembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00010839
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2254 del 05 de noviembre de 1999”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 2254 del 05 de noviembre de 1999, otorgó el registro como formulador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **PREMEX S.A.**, con NIT. 890.922.549.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros

**RESOLUCIÓN No.00010839
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2254 del 05 de noviembre de 1999”

vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en SimpliflCA, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

**RESOLUCIÓN No.00010839
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2254 del 05 de noviembre de 1999”

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **PREMEX S.A.**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No.00010839
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2254 del 05 de noviembre de 1999”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **PREMEX S.A.**, el registro como formulador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 2254 del 05 de noviembre de 1999, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 2254 del 05 de noviembre de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No.00010839
(18/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA
No. 2254 del 05 de noviembre de 1999”**

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (21) días del mes de julio de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero– Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa QUIMICA MODERNA S.A QUIMOR S.A., Identificado (a) con NIT. 815.000.079-8, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

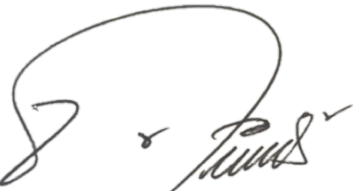
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00010838 18 DE JULIO DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0294 del 19 de febrero de 1998.
Persona a Notificar:	QUIMICA MODERNA S.A QUIMOR S.A.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 22 días del mes de septiembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00010838
(18/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA
No. 0294 del 19 de febrero de 1998”**

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,
Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 0294 del 19 de febrero de 1998, otorgó el registro como productor, importador y exportador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **QUIMICA MODERNA S.A QUIMOR S.A**, con NIT. 815.000.079-8.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o

**RESOLUCIÓN No. 00010838
(18/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA
No. 0294 del 19 de febrero de 1998”**

jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

**RESOLUCIÓN No. 00010838
(18/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA
No. 0294 del 19 de febrero de 1998”**

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **QUIMICA MODERNA S.A QUIMOR S.A**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No. 00010838
(18/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA
No. 0294 del 19 de febrero de 1998”**

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **QUIMICA MODERNA S.A QUIMOR S.A**, el registro como productor, importador y exportador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 0294 del 19 de febrero de 1998, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0294 del 19 de febrero de 1998, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00010838
(18/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA
No. 0294 del 19 de febrero de 1998”**

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (21) días del mes de julio de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa QUIMICOS ESPECIALES DE AMERICA S.A.S., Identificado (a) con NIT. 901.020.552, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 000108367 18 DE JULIO DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017 y No. 00010652 de 17 de junio de 2022.
Persona a Notificar:	QUIMICOS ESPECIALES DE AMERICA S.A.S.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 22 días del mes de septiembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.000108367
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017 y No. 00010652 de 17 de junio de 2022”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017, otorgó el registro como importador, envasador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **QUIMICOS ESPECIALES DE AMERICA S.A.S**, con NIT. 901.020.552.

**RESOLUCIÓN No.000108367
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017 y No. 00010652 de 17 de junio de 2022”

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgo a la empresa **QUIMICOS ESPECIALES DE AMERICA S.A.S**, el registro nacional al Plaguicida Químico de Uso Agrícola que se enlista a continuación:

No. Registro	Nombre del PQUA	Resolución de Otorgamiento	Fecha de la resolución
3082	SPINNAKER 720 SC	00010652	17-06-2022

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

**RESOLUCIÓN No.000108367
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017 y No. 00010652 de 17 de junio de 2022”

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **QUIMICOS ESPECIALES DE AMERICA S.A.S**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni del Plaguicida

**RESOLUCIÓN No.000108367
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017 y No. 00010652 de 17 de junio de 2022”

Químico de Uso Agrícola bajo su titularidad enlistado previamente, en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **QUIMICOS ESPECIALES DE AMERICA S.A.S**, el registro como importador, envasador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, así como aquellos, mediante el cual se otorgó el registro nacional al Plaguicida Químico de Uso Agrícola bajo su titularidad enlistado previamente, perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraban sometidos los actos administrativos de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017 y No. 00010652 de 17 de junio de 2022, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;



RESOLUCIÓN No.000108367
(18/07/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante las Resoluciones ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017 y No. 00010652 de 17 de junio de 2022”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 5603 del 17 de mayo de 2017 y No. 00010652 de 17 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio de 2025

LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., Identificado (a) con NIT. 890.322.007., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

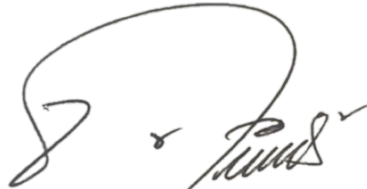
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00010835 18 DE JULIO DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1995 del 06 de julio de 2012.
Persona a Notificar:	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 22 días del mes de septiembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2



**RESOLUCIÓN No.00010835
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1995 del 06 de julio de 2012”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 1995 del 06 de julio de 2012, otorgó el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.322.007.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros

**RESOLUCIÓN No.00010835
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1995 del 06 de julio de 2012”

vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

RESOLUCIÓN No.00010835
(18/07/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1995 del 06 de julio de 2012”

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No.00010835
(18/07/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1995 del 06 de julio de 2012”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, el registro como importador, exportador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 1995 del 06 de julio de 2012, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 1995 del 06 de julio de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No.00010835
(18/07/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1995 del 06 de julio de 2012”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio de 2025

LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa VIVERINVER S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.730.318., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

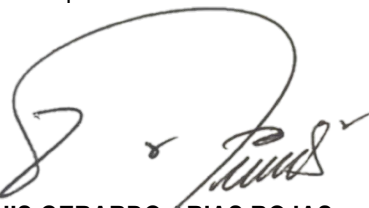
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00020602 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 207043 del 22 de diciembre de 2022.
Persona a Notificar:	VIVERINVER S.A.S.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 22 días del mes de septiembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00020602
(12/09/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 207043 del 22 de diciembre de 2022.”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 207043 del 22 de diciembre de 2022, otorgó el registro como productor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **VIVERINVER S.A.S.**, con NIT. 900.730.318.

Que, el ICA a través de la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, otorgó según el artículo

**RESOLUCIÓN No.00020602
(12/09/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 207043 del 22 de diciembre de 2022.”

35, el plazo de un (1) mes para que los trámites nuevos o modificaciones, realizadas de forma manual durante el periodo de transmisión, fueran ingresados en el sistema Simplifica.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **VIVERINVER S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **VIVERINVER S.A.S.**, el registro como productor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado

**RESOLUCIÓN No.00020602
(12/09/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 207043 del 22 de diciembre de 2022.”

mediante Resolución ICA 207043 del 22 de diciembre de 2022, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 207043 del 22 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

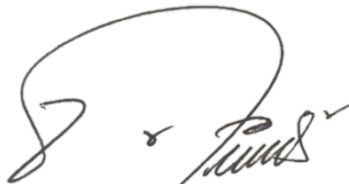
ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (12) días del mes de septiembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica